

RV: Contestación de demanda y traslado de excepciones radicado No. 11001-33-35-022-2022-00321-00

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/09/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sosorioabogadoschaustre@gmail.com <sosorioabogadoschaustre@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN Y TRASLADO DE EXCEPCIONES.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Sergio Osorio <sosorioabogadoschaustre@gmail.com>

Enviado: jueves, 21 de septiembre de 2023 16:09

Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Contestación de demanda y traslado de excepciones radicado No. 11001-33-35-022-2022-00321-00

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Juez. Dr. Luis Octavio Mora Bejarano

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DINA SOFÍA GUALDRÓN ÁLVAREZ
DEMANDADA: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA- SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ
FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 11001-33-35-022-2022-00321-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – **Secretaría de Educación Distrital**, respetuosamente presento contestación de demanda.

Cordialmente,

Sergio David Osorio

Abogado

Chaustre Abogados S.A.S.

Carrera 16 A No. 80-06 Of. 507.

Tel. 3227102270 / 6368670.

www.chaustreabogados.com.

*Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento y/o autoriza para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter jurídica, informativa de servicios y comercial o envío de comunicaciones sobre aliados comerciales y sus productos como apoyo a la labor de la firma.*

*Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a **CHAUSTRE ABOGADOS S.A.S.** a la dirección de correo electrónico a info@chaustreabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a CARRERA 16 A N° 80-06 oficina 507 Bogotá D.C.*

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Juez. Dr. Luis Octavio Mora Bejarano

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DINA SOFÍA GUALDRÓN ÁLVAREZ
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ – FIDUPREVISORA S.A.
EXPEDIENTE: 11001-33-35-022-2022-00321-00

CONTESTACIÓN DEMANDA

SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.573.797 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 329.837 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de Bogotá – **Secretaría de Educación Distrital**, respetuosamente presento contestación de demanda, dentro del proceso de la referencia.

I. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demandante por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en los siguientes términos:

DECLARACIONES

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno respecto a esta declaración teniendo en cuenta que va dirigida a que la se declare la existencia del acto ficto o presunto por el silencio del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG** respecto del pago de las cesantías, entes autónomos e independientes de la entidad que represento.
2. Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece el Decreto 2831 de 2005, en relación con el procedimiento y el pago de prestaciones sociales de los empleados del fondo, por lo tanto, la competencia radica en la sociedad fiduciaria.
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno al respecto porque es con los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados, como con la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, por lo anterior mi representada **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, solo actúa en nombre del fondo y no es quien dispone si se le debe reconocer y pagar lo pretendido por la parte actora.

CONDENAS

1. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno al respecto porque es con los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados, como con la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, por lo anterior mi representada **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL**, solo actúa en nombre del fondo y no es quien dispone si se le debe reconocer y pagar lo pretendido por la parte actora.
2. Me abstengo de realizar pronunciamiento, debido a que, para el reconocimiento de lo pretendido por el demandante, primero se debe proferir una sentencia en la que se condene a las entidades demandadas.
3. Me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso
4. Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en la medida que al no existir condena alguna en contra de la entidad a la cual represento, no hay lugar a pago de costas

II. A LOS HECHOS

Doy respuesta a cada uno de los hechos de demanda en el mismo orden de su formulación así:

AL PRIMERO. – Es un recuento normativo.

AL SEGUNDO. – Sin manifestación, toda vez, que es un resumen normativo

AL TERCERO. – Es cierto, de conformidad con la documentación que reposa dentro del expediente.

AL CUARTO. – Es cierto parcialmente, toda vez que la resolución 176 del quince (15) de enero de 2020 se modifica la resolución 7960 del quince (15) de agosto de 2019, por la cual se le reconoce el pago de una cesantía parcial a la docente para estudio.

AL QUINTO. – Es cierto.

AL SEXTO. – Es un recuento normativo.

AL SÉPTIMO. – No es un hecho, es un recuento jurisprudencial.

AL OCTAVO. – Es cierto parcialmente, toda vez, que mediante la resolución 7960 del quince (15) de agosto de 2019 ya se le había reconocido la cesantía solicitada.

AL NOVENO. - No es cierto toda vez, que el quince (15) de agosto según lo manifestado por la parte demandante se realizó la solicitud de pago de la cesantía parcial, no el reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

AL DÉCIMO. – Es un hecho falso, toda vez, que no es clara cuando fue presentada la solicitud de reconocimiento y pago la sanción moratoria

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “Fomag”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del Fomag se encuentra a cargo de la fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación-Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 Ibidem, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

Como objetivos del Fomag, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que importa el Consejo Directivo del Fondo.

Llevar los registro contable y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.”

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del Fomag, deben ser reconocidas por este Fondo,

previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial Fomag y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del Fomag debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

En ese orden de ideas, las entidades territoriales dentro del trámite de las solicitudes que promuevan los docentes para el reconocimiento y pago de prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fomag, únicamente tienen a cargo la elaboración del proyecto del acto administrativo correspondiente, el cual debe ser aprobado por el mencionado Fondo en la medida que tiene la obligación de reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

En cuanto a la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, la Ley 1071 de 2006² estableció que la entidad obligada al pago de esta prestación debe reconocer y pagar con sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo en el pago, encontrándose la entidad en la posibilidad de repetir contra el funcionario que ocasionó la mora en el pago.

En sentencia de unificación del 18 de julio de 2018, la Sección Segunda del Consejo de Estado consideró que para el caso del trámite de las solicitudes de cesantías que promueven los docentes, debe prevalecer el mandato contenido en la Ley 1071 de 2006 sobre aquel previsto en el Decreto 2831 de 2005. Lo anterior, teniendo en cuenta que: *“(…) no hay lugar a la aplicación conjunta del Decreto 2831 de 2005 en el trámite del reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes, y de la Ley 1071 de 2006 para la sanción moratoria en el evento en que la entidad pagadora incumpla el plazo, pues ello desconocería la jerarquía normativa de la ley sobre el reglamento.”* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Unificación del 18 de julio de 2018. Radicado: 73001-23-33-000-2014-00580-01 (4961-15) CE-SUJ2- 012-18

“Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del

servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.” (Negrilla fuera de texto)

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el Fomag quién finalmente aprueba el mencionado acto, reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al Fomag.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado³, estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.

A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación

de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁴, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubrentanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Todo lo anterior permite concluir que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no está llamada a responder por las pretensiones elevadas en la demanda, las cuales se encuentran dirigidas a obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, toda vez que, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fomag, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías.

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite. Con ello resulta apremiante que, el Despacho deberá revisar si la Secretaría de Educación cumplió con las actividades propias para emitir los actos administrativos de reconocimiento y pago de cesantías a los docentes que hagan parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG.

Para sustentar lo anterior, el mencionado artículo establece:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. *Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.*

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

*Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.

Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.

Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse que el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.

En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.

Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo

asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.

Temporalmente, solo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca corresponde a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A en calidad de administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el MINISTERIO DE EDUCACION. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las decisiones más importantes podrían presentarse del siguiente modo:

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.” (Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora. y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados”

En relación con la competencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para reconocer prestaciones sociales, la Sección Segunda del Consejo de Estado en sentencia del 28 de septiembre de 2017⁵ manifestó que no se requiere la intervención del ente o Secretaría de Educación territoriales, teniendo en cuenta que es el aludido fondo quien debe asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, de la siguiente manera:

“Sobre el particular, se expuso: “las prestaciones sociales pagaderas a los docentes oficiales serían reconocidas y pagadas por el Fondo del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien lo administre, el cual en todo caso debía ser elaborado por la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente.

(...)

Así las cosas, deber decirse que de conformidad con las normas transcritas las resoluciones por las cuales se dispone el reconocimiento y pago de prestaciones económicas a favor de los afiliados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio son actos en los que interviene, tanto la secretaría de educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el docente, a través del elaboración del proyecto de resolución de reconocimiento prestacional, como la Fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los siguientes términos:

El objeto de la Ley 962 de 2005 fue la simplificar una serie de trámites que se adelantaban ante la administración, entre ellos las solicitudes de los docentes

oficiales tendiente a obtener el reconocimiento de una prestación, dada la evidente complejidad que ello entrañaba, circunstancia que en ningún momento supuso despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, como se observa en el artículo 56 de la precitada ley, el cual, no hace otra cosa que reafirmar dicha competencia en cabeza del referido fondo, al señalar en su tenor literal que “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado fondo”.

Así las cosas, en lo que tiene que ver con las prestaciones sociales del magisterio, se tiene que es ésta una competencia dada al respectivo fondo mediante la aprobación que haga la Fiduprevisora S.A. del proyecto de decisión presentado por la secretaría de educación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley 962 de 2005 artículo 56, por lo tanto, encontrándose en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías de los docentes, es ostensible que el restablecimiento en tratándose de controversias relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes, corresponde al Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por ser en cabeza de quien se encuentra el patrimonio autónomo creado por la ley para el pago de los factores prestacionales de sus afiliados, sin que para ello se requiera de intervención alguna del ente territorial – secretaría de educación municipal.

Sentencia del 20 de agosto de 2020, MP. Carmen Alicia Rengifo Sanguino bajo radicado No. 11001-33- 35-012-2017-00429-01, y Sentencia del 11 de septiembre de 2020, MP. Luis Alfredo Zamora Acosta, bajo radicado No. 11001-33-35-012-2015-00197-01, donde se concluyó que el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, y surge el planteamiento que será también con cargo de ese fondo quién deberá cancelar la sanción por mora y no la Secretaría de Educación del Distrito.

Conforme a ello, las razones normativas sobre las que se apoyaba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al introducirse la modificación del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, particularmente en su parágrafo implica necesariamente que, no en todos los casos el FOMAG está obligado a responder, ni en todos los casos la Secretaría de Educación Distrital está llamada a responder.

En ese orden de ideas, en los procesos en que el demandante haya radicado la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales con antelación al 25 de mayo de 2019 y correspondiente Resolución de reconocimiento de prestaciones sociales se haya expedido con antelación al 25 de mayo de 2019, no resulta posible la aplicación de la Ley 1955 de 2019.

Esta posición es acorde con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, el cual establece como regla del derecho al debido proceso que solo serán aplicables las leyes preexistentes al momento de la ocurrencia de los hechos:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”

Tal como se evidencia, con la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 (25 de mayo de 2019) se estableció que la responsabilidad del pago de la sanción moratoria por el

pago tardíode las cesantías correrá a cargo de la Secretaría de Educación territorial, cuando la culpa por el pago extemporáneo sea imputable a la entidad territorial.

DEL CASO EN CONCRETO

Analizada en conjunto la normatividad referida anteriormente, es claro para esta parte que la entidad que represento si bien interviene en la elaboración o proyección del acto administrativo en este caso del reconocimiento de las cesantías ya sea parciales o definitivas, es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio quien aprueba el mismo y la Fiduprevisora como administradora de esa cuenta especial y a quien compete el análisis sobre el pago de las cesantías, en esa medida la única intervención que efectúa la entidad territorial llamada a juicio de acuerdo con la Ley anti tramites es en la elaboración y remisión del acto administrativo que en ultimas es aprobado como en el caso de autos por el Fondo quien tiene a su cargo el pago de estas prestaciones sociales de los docentes.

En este sentido, en el proceso epígrafe se tiene que la actora presentó solicitud de reconocimiento de sus cesantías mediante derecho de petición radicado el 04 de septiembre de 2019, siendo estas reconocidas a través de la resolución 8771 del 11 de septiembre de 2019.

Así las cosas, se encuentra que, aunque la Ley 1955 de 2019 estableció una posible responsabilidad del pago de la sanción moratoria en cabeza de la Secretaría de Educación territorial cuando le sea imputable la culpa por el pago extemporáneo de las cesantías, en el presente asunto los hechos relacionados con la solicitud de reconocimiento de prestaciones sociales y correspondiente Resolución de reconocimiento de las cesantías. Mi representada ha elaborado en termino el acto administrativo que reconoce el pago de las cesantías definitivas.

Bajo las anteriores consideraciones, se arrima a la conclusión que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** no sería la llamada a asumir las consecuencias jurídicas en una eventual sentencia condenatoria por la configuración de la sanción mora, si a ello hubiera lugar, razón por la cual se debe desvincular en el presente proceso a mi representada.

Por lo que en esa medida la entidad que represento no esta llamada ni obligada a responder por lo pretendido en este juicio por la parte demandante.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO. -

PRESCRIPCION:

La cual aplicaría conforme a las disposiciones legales y sobre aquellas solicitudes que han sobrepasado el término máximo legal para su reclamación.

LA GENÉRICA O INNOMINADA. -

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS

Revisada la demanda solicito respetuosamente señor juez se tenga en cuenta las pruebas entregadas por la parte demandante. Igualmente, la Secretaría de Educación Distrital enviara cualquier otra prueba que su señoría considere relevante para el proceso.

1. Expediente administrativo.

V. ANEXOS

Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

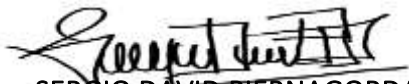
1. Poder especial conferido por el jefe de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo V.

NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a al suscrito apoderado: Carrera 16 A No. 80-06 oficina 507, de la ciudad de Bogotá al Correo electrónico del apoderado: sosorioabogadoschaustre@gmail.com

Del Señor Juez,



SERGIO DAVID PIERNAGORDA OSORIO
C.C. 1.030.573.797 de Bogotá
T.P. 329.837 del C.S. de la J.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
PLANILLA CONTROL DE DIGITALIZACION DE ORDENES DE PAGO DE CESANTIAS LEY 1955

FECHA : 20/08/2019

Se entregan expedientes a la firma Cadena con las respectivas resoluciones y notificaciones debidamente ejecutoriadas para su correspondiente digitalización y proceso de pago por parte de la Fiduprevisora

ITEM	DOCENTE	CEDULA	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	EJECUTORIA	
1	MARIA ESPERANZA CARVAJAL ROJAS *	41.710.175	7355	26/07/2019	31/07/2019	20/08/2019
2	ADELA ISABEL URBINA	20.667.089	7245	23/07/2019	31/07/2019	20/08/2019
3	ELBA AZUCENA POVEDA GARCIA	23.496.389	7330	25/07/2019	31/07/2019	20/08/2019
4	MARIA ELENA BENAVIDES LEON	39.663.025	7349	26/07/2019	31/07/2019	20/08/2019
5	SANDRA PATRICIA HOYOS ARDILA (Q.E.P.D)	39.649.900	7752	09/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
6	JAVIER ALEXANDER CORTES RODRIGUEZ	7.121.531	7873	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
7	CARLOS ARURO RAMIREZ DUARTE	13.350.188	7894	14/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
8	REMO ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ	79.538.493	7896	14/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
9	NELSON HERNAN RODRIGUEZ AYALA	80.160.531	7788	12/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
10	EDUVINA HURTADO MORENO	20.823.168	7605	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
11	MARIA ELVIRA DIAZ CAÑON	35.514.010	7606	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
12	LUZ JANETH PEÑA GONZALEZ	51.641.996	7866	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
13	SANDRA PATRICIA VALENCIA MONTOYA	51.779.408	7668	05/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
14	SARA CONSTANZA GARZON ROBAYO	51.880.562	7831	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
15	SANDRA PATRICIA DIAZ URIBE	51.910.421	7620	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
16	RUTH MARLEN BARRANTES MORALES	52.112.829	7604	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
17	IRMA MIREYA MATEUS CASTRO	52.175.557	7802	12/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
18	NANCY OLIVA HORTUA ROZO	52.176.630	7897	14/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
19	DIANA YAMILE BARRERA DIAZ	52.486.796	7636	05/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
20	INGRID YOHANA CRUZ GARCIA	52.500.244	7803	12/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
21	INGRID ADRIANA ROSERO VILLOTA	59.820.692	7749	09/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
22	RUBEN DARIO VILLALBA PACHON	79.465.818	7902	14/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
23	JORGE ALBERTO CASTRO GUEVARA	79.510.614	7799	12/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
24	JAIME ANDRES BARACALDO BUSTOS	80.065.785	7801	12/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
25	MIREYA TORRES QUEVEDO	52.065.328	7847	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
26	GONZALO MONTERO GALVIS	19.450.525	7634	05/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
27	LEONIDAS OSPINA GUTIERREZ	19.499.315	7607	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
28	NANCY MENDOZA GOMEZ	21.119.183	7665	05/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
29	DILIA VEGA OSPINA	36.171.004	7882	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
30	DIANA SOFIA GUALDRON ALVAREZ	40.332.836	7960	15/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
31	MARTHA IRENE GUZMAN GONZALEZ	51.828.645	7875	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
32	LILIANA RIVAS PARRA	52.174.784	7839	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
33	CAROL PAOLA AREVALO SANTIAGO Q	52.707.333	7755	09/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
34	ANDRES GOMEZ BARRERA	79.955.411	7794	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
35	WILMAR IGNACIO LEON ROLDAN	1.030.523.997	7877	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
36	CARMEN CRISTINA MOJICA CAPACHO	52.764.165	7846	13/08/2019	16/08/2019	20/08/2019

37	ESPERANZA PINZON CASAS	51.566.893	7576	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
38	LUZ ANDREA CANAVAL ALVAREZ	52.313.489	7637	05/08/2019	16/08/2019	20/08/2019
39	CLARA MILENA RIVERA MENDOZA	52.499.099	7584	01/08/2019	16/08/2019	20/08/2019

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DIRECCION DE TALENTO HUMANO PRESTACIONES FOMAG Control de digitalizacion ordenes de pago cesantias ley 1955
FECHA DE RECIBIDO PARA DIGITALIZACION 20.08.2019 - 12:40pm
FIRMA FUNCIONARIO CONTRATISTA FIDUPREVISORA Nicol Ospina
DEVOLUCION FECHA DEVOLUCION EXPEDIENTE DIGITALIZADO
RECIBIDO FUNCIONARIO SED:

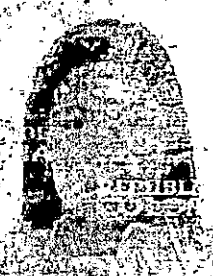
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40332836**

GUALDRON ALVAREZ
APELLIDOS

DINA SOFIA
NOMBRES

Dina Sofia Gualdron A.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1984**
PAZ DE ARIPORO
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-NOV-2002 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADOR NACIONAL
ALVARO PATRICIO BENCIGU LOPEZ



P-5200100-69113281-F-0040332836-20030527

0007603147A 01 144588326

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE: **Bogotá**
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:

COMPRA DE VIVIENDA O LOYE ☐	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ☐	REPARACION Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA ☐	LIBERACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ☐	ESTUDIO ☒
--	---	--	---	---

Radicado No. **2019-CES-781023** Fecha de Radicación: **29072019**
(para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formulario debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS PERSONALES DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido GUALDRON	Segundo Apellido ALVAREZ
Primer Nombre DINA	Segundo Nombre SOFIA
2. Tipo de Documento: ☒ CE ☐ CE	
Número Documento: 40332836	

3. Dirección Residencia (o para correspondencia): CRA 851 #524-91	
Departamento: CUNDINAMARCA	Ciudad o Municipio: BOGOTA DC
Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar): 3214577216	
4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora: MANUELA AYALA DE GAITANIED	
Ciudad o Municipio: BOGOTA DC	Departamento:
Nivel: ☐ Preescolar ☒ Primaria ☐ Básica Secundaria ☐ Directivo	
5. Correo electrónico: SOFIAS333@YAHOO.ES	

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRONICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional: ☐	Nacionalizado: ☐	Departamental: ☐	Municipal: ☐	Distrital: ☐
------------------------------------	---	---	-------------------------------------	-------------------------------------

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

D	D	M	M	A	A	A	%
---	---	---	---	---	---	---	---

Dina Sofia Gualdrón A.
FIRMA DEL DOCENTE



Localidad 10
Jornada Mañana

FIRMA DEL APODERADO



Radicado No. **E-2019-123628**
Fecha: 29-07-2019 - 16:04
Folios: 9 Anexos:



Radicator: JESSICA PAOLA CAICEDO SIERRA
Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

5310

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **8C9HS**

323

SEÑOR EDUCADOR:

- SI LA DOCUMENTACIÓN NO ESTA COMPLETA, SU SOLICITUD SERA DEVUELTA PARA QUE ANEXE LOS DOCUMENTOS FALTANTES
- LOS TÉRMINOS EMPEZARAN A CORRER UNA VEZ SE APORTE TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA
- LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR CUALQUIER PRESTACIÓN DEBEN PRESENTARSE EN UNA CARPETA TAMAÑO OFICIO, DEBIDAMENTE LEGAJADOS EN EL MISMO ORDEN.
- LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS CON (✓) SON REQUISITOS SEGÚN EL TIPO DE PRESTACIÓN QUE USTED DESEA SOLICITAR.

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

	cesantías de tipo ordinario	cesantías de tipo extraordinario	cesantías de tipo especial	cesantías de tipo extraordinario	cesantías de tipo especial	cesantías de tipo extraordinario	cesantías de tipo especial
1. Formato de solicitud de prestación completamente diligenciada por el solicitante	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
2. Dos fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
3. Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe constar el tipo de vinculación del educador para determinar el régimen prescricional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permisos, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
4. Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora sobre el último salario devengado. (Si el sueldo ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los doce (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en la escalación, horas extras certificadas mas por mes, el hubo descansos en los doce meses certificar a partir de que fecha surte efectos fiscales)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
5. Certificado de la entidad que cancelaba las cesantías antes de la creación del FNPSM. (Sobre anticipos pagados en el que conste los anticipos cancelados o en su defecto certificado de no pago, excepto para docentes del Régimen Nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6. Reportes anuales de las cesantías de 1980 en adelante. (Para docentes Nacionales y con vinculación por anualidad)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
7. Certificado actualizado de la deuda o en su defecto paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro. (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
8. Paz y Salvo del Fondo Nacional de Ahorro (Para los docentes Nacionales y los vinculados a partir del 1 de Enero de 1991)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
9. Copia del contrato de promesa de compra-venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo solicitado al Fondo del Maestrato. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
10. Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar (Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
11. Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
12. Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario, si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
13. Copia auténtica del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se comprometa el valor del anticipo solicitado al Fondo del Maestrato. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, valor, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
14. Fotocopia del Registro civil de matrimonio (O declaración extrajudicial del compañero(a) permanente, en donde se demuestre la convivencia en unión libre de manera permanente, constante y por un tiempo mínimo de dos (2) años, si el inmueble no es de propiedad del educador)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
15. Fotocopia de la matrícula del Ingeniero Civil, Arquitecto o Maestro de Obra (O certificación de la Alcaldía sobre la idoneidad del contratista).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
16. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble donde se registra la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
17. Certificado Original de libertad y tradición del inmueble. (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañero(a). Con fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
18. Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
19. Registro Civil de Nacimiento, cuando solicite para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
20. Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia, cuando solicite para estudio de compañero(a) permanente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40332836**

GUALDRON ALVAREZ
APELLIDOS

DINA SOFIA
NOMBRE

Dina Sofia Gualdrón A.
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1984**

PAZ DE ARIPORO
(CASANARE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-NOV-2002 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almendra López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMENDRA LÓPEZ

INDICE DERECHO



P-5200100-60113281-F-0040332836-20030527 0007603147A 01 144586326

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA D.C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GUALDRON

Segundo Apellido

ALVAREZ

Primer Nombre

DINA

Segundo Nombre

SOFIA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 40332836

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

☐

Municipal

☐

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

☐

Cofinanciado

☐

Recursos Propios

☐

SGP

☒

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

☐

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

☐

Primaria

☒

Secundaria

☐

Directivo

☐

4 Activo

Sí

☒

No

☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST CARLOS LLERAS RESTREPO

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

3

A

Cargo:

Maestría

2 No. A.A.

3 Fecha A.A.

4 Fecha Efectos Fiscales

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES

DESDE

01012018

DESDE

01012019

DESDE

HASTA

30122018

HASTA

30052019

HASTA

CON EL CARGO DE:

CARGO: Maestría

GRADO: 3A

CARGO: Maestría

GRADO: 3A

CARGO:

GRADO:

SUELDO

\$3.173.382

\$3.173.382

\$0

SOBRESUELDO

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE ALIMENTACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE HABITACION

\$0

\$0

\$0

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

\$0

\$0

\$0

REAJUSTE

\$0

\$0

\$0

AUXILIO DE MOVILIZACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ESPECIAL

\$0

\$0

\$0

SOBSUEL.DOBLE/TRIPJORDI

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE DEDICACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ACADEMICA

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE SERVICIOS

Días Liq

360

\$1.634.292

\$0

\$0

BONIFICACION DECRETO

\$95.202

\$95.202

\$0

PRIMA DE VACACIONES

\$1.702.388

\$0

\$0

PRIMA DE NAVIDAD

\$3.546.641

\$0

\$0

OBSERVACIONES: BONIFICACION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 POR \$190.403

FACTORES DE APORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaria para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día Lunes, 17 de Junio de 2019

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

A.D.A.

E:2019-94400

A.D.A.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

Av. El Dorado No. 86-63 PBX 3241000 FAX 3153446 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría
EducaciónFONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTÁ, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GUALDRON

Segundo Apellido

ALVAREZ

Primer Nombre

DINA

Segundo Nombre

SOFIA

2 Tipo de Documento

☒

CC

☐

CE

Número Documento 40332836

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional ☐Nacionalizado ☐Territorial ☒

a. Subtipo

Departamental ☐Municipal ☐Distrital ☐

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal ☐Cofinanciado ☐Recursos Propios ☐SGP ☒2 Cargo Docente ☒Directivo ☐

¿Cuál?:

3 Nivel Prescolar ☐Primaria ☒Secundaria ☐Directivo ☐4 Activo Sí ☒No ☐

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad ☒Otro ☐

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

CENT EDUC DIST CARLOS LLERAS RESTREPO

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón 2 A

Cargo: Lic./Prof. no Lic. con Esp.

2 No. A.A. 3 Fecha A.A. 4 Fecha Efectos Fiscales

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad		Nombramiento en Periodo de Prueba							
1	Plantel Educativo	Res.	0029	16 1 06		16 1 06			
	Municipio	PORE - CASANARE							
Tipo de Novedad		Nombramiento en Propiedad							
2	Plantel Educativo	Res.	0004	12 1 07		12 1 07			
	Municipio	PORE - CASANARE							
Tipo de Novedad		Ingreso al Distrito por Traslado de Nombramiento							
3	Plantel Educativo	Res.	2405	18 11 09		18 1 10			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio	BOGOTÁ							
Tipo de Novedad		Ascenso de Escalafón							
4	Plantel Educativo	Res.	6162	18 5 10		18 5 10			
	Municipio	BOGOTÁ							

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBÁÑEZ

2 Tipo de Documento

☒

CC

☐

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día miércoles, 19 de junio de 2019

FECHA

S. C. A.

S. C. A.

E-2013-146713

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 1 de 2

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.seb.bogota.edu.co Información: Línea 195

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

GUALDRON

Primer Nombre

DINA

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Segundo Apellido

ALVAREZ

Segundo Nombre

SOFIA

Número Documento 40332836

NOVEDADES		Tipo de A. A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
5	Tipo de Novedad Reajuste Salarial	Res.	0256	15 2 13		27 11 12			
	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								
	Tipo de Novedad Reajuste Salarial								
6	Plantel Educativo	Res.	413	9 3 15		28 1 15			
	Municipio BOGOTÁ								
	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón	Res.	14310	28 12 17		26 12 17			
7	Plantel Educativo								
	Municipio BOGOTÁ								

7 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Cargo

Profesional Especializado

Número Documento 19364546

Día miércoles, 19 de junio de 2019

FECHA

S. C. A.

S. C. A.

E-2013-146713

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

Página 2 de 2

{fiduprevisora)

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.**

6/5/2019 2:06:20 PM

Cédula	40332836	Nombre	DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ
Departamento	CASANARE	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	PORE	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel	FER PORE		

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Número Resolución	Fecha Pago
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	\$4,774,950	3288 16-05-2014	20140815
DEPARTAMENTAL	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION	CP	\$5,827,400	350 02-02-2016	20160506

Intereses Pagados

Año	DTF	Cesantias	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2006	6,56	\$702,368	\$702,368	\$46,075	20070615	PRESENTE PAGO
2007	8,26	\$904,890	\$1,607,258	\$132,760	20080515	PRESENTE PAGO
2008	10,04	\$963,260	\$2,570,518	\$258,080	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6,24	\$1,155,167	\$3,725,685	\$232,483	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$1,380,837	\$5,027,818	\$195,079	20110310	PRESENTE PAGO
2010	3,88	\$0	\$78,704	\$3,054	20120321	SALDO POR MODIFICACION EN ACUMULADO
2011	4,61	\$1,418,650	\$6,525,172	\$300,810	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5,85	\$1,496,949	\$8,022,121	\$469,294	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4,44	\$1,689,436	\$9,711,557	\$431,193	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4,46	\$1,716,951	\$6,653,558	\$296,749	20150318	PRESENTE PAGO
2015	5,13	\$2,037,707	\$8,691,265	\$445,862	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7,52	\$2,374,333	\$5,238,198	\$393,912	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6,37	\$2,640,888	\$7,879,086	\$501,898	20180316	PRESENTE PAGO
2018	5,05	\$4,085,123	\$11,964,209	\$604,193	20190319	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

CONSTANCIA

El que suscribe Dr. Antonio Ayón Bañuelos, Rector de la **UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**, CERTIFICA que:

DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

Con número de cédula **40.332.836**, es estudiante del programa académico de **DOCTORADO EN EDUCACIÓN** el cual cuenta con **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** con el número **RVOE ESDR-1817-045-2017** otorgado por la **Secretaría de Educación del estado de Nayarit**, y registrado ante la **Dirección General de Profesiones** de la **Secretaría de Educación Pública** con el **Número 241603**.

Así mismo certifica que el estudiante en mención debe cancelar por el programa académico un valor de **VENTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CT. (\$21.750.000)**, los cuáles se deben cancelar a.

Banco: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Cuenta: 0428554633

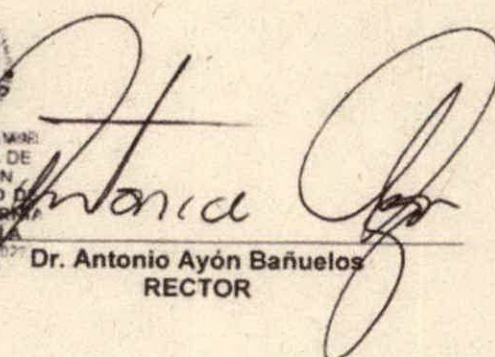
Clave: 072560004285546332

Código Swift: MENOMXMT

Nombre o razón social: UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA S.C.

NIT: UBC100727F63 *

Se extiende la presente para los trámites que al interesado convengan; en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los 26 días del mes de julio del 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA
RECTOR
CLAVE: 18PSU0034E
TEPIC, NAYARIT
Dr. Antonio Ayón Bañuelos
RECTOR

c.c.p. Expediente.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **0350** DE **02 FEB. 2016**

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES-048855 de fecha 18/09/2015, la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, CENTRO EDUCATIVO DISTRITAL CARLOS LLERAS RESTREPO**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la **CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS**, identificado (a) con NIT No. **8001162172**, la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino al pago de los estudios de su compañero **JOHN ANDRES MENDOZA RODRIGUEZ** identificado con Cedula de Ciudadania No. **1.014.178.268** por la suma de **\$5.827.400**

Que según certificación No. **135267** de fecha **18/09/2015**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **16/01/2006**, con reportes de cesantías a **30/12/2014**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2006	\$702.368
+ Cesantía año 2007	\$904.890
+ Cesantía año 2008	\$963.260
+ Cesantía año 2009	\$1.155.167
+ Cesantía año 2010	\$1.380.837
+ Cesantía año 2011	\$1.418.650
+ Cesantía año 2012	\$1.496.949
+ Cesantía año 2013	\$1.689.436
+ Cesantía año 2014	\$1.716.951

TOTAL CESANTÍAS **\$11.428.508**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revisión de fecha **23/12/2015**, el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad presupuestal.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le ha cancelado al peticionario Cesantías Parciales así:

#CiudadEduca-dora

64



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

...Continuación de la resolución No. **0350** De **02 FEB 2016** "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.332.836".

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
3288	16/05/2014		\$4.774.950

TOTAL SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$4.774.950

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$4.774.950**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**, la suma de **\$11.428.508**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **16/01/2006** y el **30/12/2014**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$4.774.950** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$5.827.400** a la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ** identificada con CC No. **40.332.836**

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los **02 FEB. 2016**

Celmira Martin Lizarazo
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Marivel Camargo.
Revisó: *ll*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Viernes, 16 de Agosto de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificado(a) con CC 40.332.836 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 7960 del 15-aug-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

Dina Sofia Gualdrón A.

EL NOTIFICADO DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

C.C 40.332.836

DIRECCIÓN CARRERA 85 I # 52 A - 91

TELÉFONO 2954449-3214577216

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

☒ *Dina Sofia Gualdrón* c.c. *40332836*

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

20 AGO. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Viernes, 16 de Agosto de 2019, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificado(a) con CC **40.332.836** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 7960 del 15-aug-2019: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

Dina Sofia Gualdrón

EL NOTIFICADO DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

C.C 40.332.836

DIRECCIÓN CARRERA 85 I # 52 A - 91

TELÉFONO 2954449-3214577216

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

☒ *Dina Sofia Gualdrón* C.C. 40332836

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

20 AGO. 2019

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **7960** DE

15 AGO 2019

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2019-CES-781023 de fecha 29/07/2019, la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **Estudio**, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación **DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito.
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del Recibo de Pago Cancelado o Certificado de la Institución Educativa en el que se indique el NIT, el programa académico y el valor de la matrícula.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la **UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA**, identificado (a) con NIT No. **UBC100727F63**, la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ** ya identificada, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de sus estudios por la suma de **\$21.750.000**.

Que según certificación No. **146713** de fecha **19/06/2019**, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, se comprobó que la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ** ha prestado sus servicios y es docente activo desde el **16/01/2006**, con reportes de cesantías a **30/12/2018**.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

+ Cesantía año 2006	\$702.368
+ Cesantía año 2007	\$904.890
+ Cesantía año 2008	\$963.260
+ Cesantía año 2009	\$1.155.167
+ Cesantía año 2010	\$1.380.837
+ Cesantía año 2011	418.650
+ Cesantía año 2012	196.949
+ Cesantía año 2013	99.436
+ Cesantía año 2014	

Firmado por:
JANINE PARADA
NUVAN
2019/08/23 10:44:47

Firmado por:
CELMIRA MARTIN
LIZARAZO
2019/08/23 02:45:27

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

15 AGO 2019

Continuación de la resolución No. **7960** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.332.836".

+ Cesantía año 2015	\$2.037.707
+ Cesantía año 2016	\$2.374.333
+ Cesantía año 2017	\$2.640.888
+ Cesantía año 2018	\$4.085.123

TOTAL CESANTÍAS **\$22.566.559**

Que de acuerdo con lo reportado por la fiduciaria la Fiduprevisora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
3288	16/05/2014	15/08/2014	\$4.774.950
350	02/02/2016	06/05/2016	\$5.837.400

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES **\$10.612.350**

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$10.612.350**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que la liquidación de la presente prestación se realiza con base en la información disponible en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito y los documentos incluidos en el expediente de la solicitud.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019 y el comunicado No. 007 del 4 de junio de 2019, expedido por La Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A. en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, una vez ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento de las cesantías, la Secretaría de Educación lo remitirá de manera inmediata al FOMAG, junto con el expediente respectivo para el proceso de pago.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**, la suma de **\$22.566.559**, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el **16/01/2006** y el **30/12/2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$10.612.350** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$11.954.209** a la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad Fiduciaria que lo administra, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

15 AGO 2019

...Continuación de la resolución No. **7960** De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.332.836".

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Fiduciaria la Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por lo despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en términos del artículo 2488 del Código Civil, en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 11 de 1984, artículos 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE,

Dada en Bogotá D.C., a los

Celmira Martin L.

15 AGO 2019

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Víctor Jairo León Fernández	Abogado Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Lady Carolina Pereira Prado	Profesional Universitario	Elaboró	

HOJA DE REVISION

Firmado por:
DIANA ELIZABETH
MENDEZ CAMPOS
2019/10/26 12:46:32

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO**

OFICINA REGIONAL **BOGOTA D.C.**

IDENTIFICADOR **1825026**

NRO. RADICACION 2019-CES-781023

APELLIDOS **GUALDRON ALVAREZ**

FECHA RADICACION 2019-07-29

NOMBRES **DINA SOFIA**

FECHA RECIBO 2019-08-21

DOCUMENTO **40,332,836**

cc FECHA ESTUDIO 2019-10-24

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : ESTUDIO

PLANTEL

CENTRO EDUCATIVO MANUELA AYALA DE GAI

VALOR LIQUIDADO 0

ANTICIPOS PAGADOS 0

VALOR A RECONOCER 0

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	40332836	DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ	100.000000%	DOCENTE	

ESTADO NEGADA

NO PROCEDE EL PAGO DE LA PRESTACION.

OBSERVACIONES

MEDIANTE RESOLUCION NO. 7960 DEL 15/08/2019 LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA RECONOCIÓ UNA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO EN CUANTÍA DE \$22.566.123 DE LA CUAL SE DESCONTÓ LA SUMA DE \$10.612.350 QUEDANDO UN SALDO LIQUIDO DE \$11.954.209 EL CUAL SE ORDENÓ PAGAR EN SU TOTALIDAD.

EXTREMOS LABORALES: 16/01/2006-30/12/2018.

REGIMEN DE LA DOCENTE ANUALIZADO.

ANTICIPOS PAGADOS:

3288 DEL 2014-05-16: \$4,774,950

350 DEL 2016-02-02: \$ 5,827,400.

VERIFICADA LA RESOLUCION NO. 7960 DEL 15/08/2019 SE EVIDENCIA QUE LOS VALORES REPORTADOS POR CONCEPTO DE CESANTÍAS ASI COMO LOS DESCUENTOS SON CORRECTOS, MAS SIN EMBARGO EL CERTIFICADO DE ESTUDIOS ALLEGADO NO SEÑALA LA VIGENCIA SOBRE LA CUAL SE SOLICITA EL PAGO, ESTO POR CUANTO PARA PODER EFECTUAR EL PAGO DE LA CESANTÍAS PARCIALES PARA ESTUDIOS SE DEBE ACREDITAR QUE EL PAGO CORRESPONDE A LA VIGENCIA AÑO 2019.

ASI LAS COSAS, NO ES POSIBLE EFECTUAR EL RECONOCIMIENTO DE LA CESANTÍA PARCIAL PARA ESTUDIO DE ACUERDO A LO SEÑALADO ANTERIORMENTE.

=====

FIRMA DEL REVISOR (DIANA ELIZABETH MENDEZ)

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Fecha Consulta: 03/12/2019 03:53:13 p.m.

Radicación: 2019-CES-781023

Docente: CC - 40332836 - DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
13 - ESTUDIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

Valor Solicitado: \$ 0,00

Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL

Establecimiento: CENTRO EDUCATIVO MANUELA AYALA DE GAITAN

Estado: 3 - Proceso_En_Transito

NVEZ: 2

INFORMACIÓN DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES DE SERVICIOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO

INFORMACIÓN CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	03/12/2019 02:17:44 p.m.		Proceso_En_Transito
	03/12/2019 02:13:51 p.m.		Proceso_En_Transito
	03/12/2019 02:09:14 p.m.		Enviado_Fiduciaria
	03/12/2019 11:12:56 a.m.		Radicado_Ente

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
RECONOCIMIENTOS DE PRESTACIONES SOCIALES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

Bogotá D.C.

Doctora
HILDA CASTRO
Coordinadora área de pagos
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Calle 72 No 10 - 07
Ciudad

Radicado N° **S-2019-206332**
Fecha: 08-11-2019 - 18:36
Folios: 1 Anexos: 5101
Radicador: LADY CAROLINA PEREIRA PRADO
Destino: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - HILDA CASTRO -
COORDINADORA AREA DE PAGOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **L4AJQ**

Referencia: Aclaración devolución orden de pago resolución 7960 del 15/08/2019.

De manera atenta me permito aclarar lo siguiente con respecto a la devolución de la orden de pago con resolución 7960 del 15/08/2019, mediante hoja de revisión con identificador número 1825026 del 24/10/2019, donde niegan una Cesantía Parcial para Estudio presentada por el docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificado con C.C. 40.332.836, argumentado que los valores que se reconocen para estudio deben corresponder al año fiscal 2019.

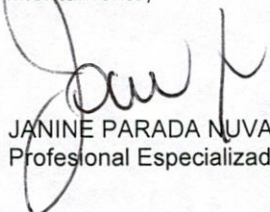
- Que según hoja de revisión se indica que: "Para poder efectuar el pago de las cesantías parciales para estudios se debe acreditar que el pago de las cesantías parciales para estudios se debe acreditar que el pago corresponde a la vigencia año 2019".

A lo que se indica que la solicitud de anticipos de Cesantías para estudio procede para cada vigencia fiscal, como se dispone en el Manual Operativo de Prestaciones Económicas y en las reuniones realizada con la Fiduprevisora, por lo que al docente se le debe tener en cuenta las ordenes de matrícula o los recibos de pago expedidos por las Instituciones Educativas desde el mes de julio de 2018 hasta julio de 2019, por cuanto la fecha de radicación es el 29/07/2019, de tal forma que se tienen en cuenta los pagos realizados el año anterior a la fecha de radicación de la petición de cesantía parcial para estudio, entendiéndose esta la vigencia fiscal.

Así mismo, a la fecha no se ha recibido instrucciones por parte de la Fiduprevisora, con respecto a cambios en relación con el reconocimiento de la Cesantías parciales para estudio.

Se envía nuevamente los documentos que soportan la resolución No. 7960 del 15/08/2019, para su respectivo trámite y pago

Atentamente,


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado

Anexos: 1 expediente

Proyectó: Lady Carolina Pereira Prado
Profesional Universitario



ENVÍO
RECOMENDADO
15 NOV 2019
A&V EXPRESS S.A.

HOJA DE REVISION

Firmado por:
MARIA ISABEL CHICO
ZAPATA
2019/12/19 04:13:08

PRESTACION **CESANTIA PARCIAL PARA ESTUDIO**

OFICINA REGIONAL **BOGOTA D.C.**

IDENTIFICADOR **1845906**

NRO. RADICACION 2019-CES-781023

APELLIDOS **GUALDRON ALVAREZ**

FECHA RADICACION 2019-12-03

NOMBRES **DINA SOFIA**

FECHA RECIBO 2019-12-06

DOCUMENTO **40,332,836**

cc FECHA ESTUDIO 2019-12-19

VINCULACION DEPARTAMENTAL

FTE RECURSOS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

MOTIVO CESANTIA PARCIAL : ESTUDIO

PLANTEL

CENTRO EDUCATIVO MANUELA AYALA DE GAI

VALOR LIQUIDADO 22,566,559

ANTICIPOS PAGADOS 10,602,350

VALOR A RECONOCER 11,954,209

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUL	40332836	DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ	100.000000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE PROCEDE A IMPARTIR VISTO BUENO A LA CESANTIAS PARCIAL CON DESTINO AL PAGO MATRICULA PARA ESTUDIO DE LA DOCENTE ASI: FECHA DE POSESIÓN 16/01/2006.

LA PRESTACIÓN SE LIQUIDA CONFORME AL NUMERO DE DIAS (4665), MENOS 0 DIAS NO REMUNERADOS, PARA UN TOTAL 4665 DIAS A LIQUIDAR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 16/01/2006 HASTA 30/12/2018, RECONOCER A LA SEÑORA DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA NO.40.332.836, POR CONCEPTO LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTIAS POR UN VALOR \$22,566,559.

VERIFICADO LOS APLICATIVOS SE EVIDENCIA ANTICIPOS DE CESANTIAS PARCIALES, RECONOCIDO BAJO LA RESOLUCIÓN NO.3288, FECHA 2014-05-16, POR UN VALOR \$4,774,950, RESOLUCIÓN NO. 350, FECHA 2016-02-02, POR UN VALOR \$5,827,400 , TOTAL ANTICIPOS \$10,602,350 , LA CUAL SERAN DESCONTADOS DE LOS VALORES A RECONOCER.

POR LO ANTERIOR, CONFORME CERTIFICADO EMITIDO POR LA UNIVERSIDAD DE BAJA CALIFORNIA-UBC-, POR CONCEPTO DE MATRICULA POR UN VALOR \$21,750,000, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2019 , EL VALOR RECONOCIDO EN CUANTIA \$11,954,209, SERA GIRADO A NOMBRE DE LA SEÑORA DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA NO.40.332.836

FIRMA DEL REVISOR (MARIA ISABEL CHICO ZAPATA)



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.

Secretaría
EDUCACIÓN

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

15 ENE 2020

RESOLUCIÓN No. **176**

Por la cual se modifica la Resolución No. 7960 del 15/08/2019

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante la Resolución No. 7960 del 15/08/2019, se reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Parcial para Estudio, a favor de la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **40.332.836**, para un neto a pagar de **\$11.954.209**, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

Que mediante hoja de revisión con identificador No. 1845906 con fecha de estudio 19/12/2019, la Fiduprevisora realiza la devolución de la orden de pago de la resolución No. 7960 del 15/08/2019 manifiesta: "Verificados los aplicativos se evidencia anticipos de cesantías parciales, reconocido bajo la resolución No. 3288, fecha 2014-05-16, por un valor \$4,774,950, resolución No. 350, fecha 2016-02-02, por un valor \$5.827.400, total anticipo \$10,602,350, la cual serán descontados de los valores a reconocer.

Por lo anterior, conforme certificado emitido por la Universidad de la Baja California -UBC-, por concepto de matrícula por un valor \$21.750.000, de fecha 26 de julio de 2019, el valor reconocido en cuantía \$11.954.209, sera girado a nombre de la señora Dina Sofia Gualdron Alvarez, identificada con la Cédula No. 40.332.836".

Que de conformidad con lo señalado por la Fiduprevisora en la hoja de revisión se procede a hacer la modificación de la resolución No. 7960 del 15/08/2019.

Que de acuerdo con lo reportado por la fiduciaria la Fiduprevisora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
3288	16/05/2014	15/08/2014	\$4.774.950

Firmado por:
Janine Parada Nuvan
2020/01/31 03:57:28

Firmado por: 1 de 2
Celmira Martin Lizarazo
2020/01/31 04:05:01

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

15 ENE 2020

...Continuación de la Resolución No. **176** De "Por la cual se modifica la Resolución No 7960 del 15/08/2019, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio, a favor de la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.332.836"

350

02/02/2016

06/05/2016

\$5.827.400

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES

\$10.602.350

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de **\$10.602.350**, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la resolución No. **7960** del **15/08/2019**, en la parte considerativa y en los artículo segundo, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. **7960** del **15/08/2019**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de **\$10.602.350** por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de **\$11.954.209** a la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía número **40.332.836**."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución **7960** del **15/08/2019**, no son objeto de aclaración o modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Enviase copia a la Fiduciaria la Previsora S.A., para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

15 ENE 2020

Dada en Bogotá D. C., a los _____

ORIGINAL FIRMADO POR

CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Celmira Martin L.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Claudia Samaris Rodriguez Contreras	Abogada Contratista	Revisó	<i>[Firma]</i>
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	<i>[Firma]</i>
Lady Carolina Pereira Prado	Profesional Universitario	Elaboró	<i>[Firma]</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES

Hoy Jueves, 16 de Enero de 2020, se hizo presente a **ATENCIÓN PERSONALIZADA** que se encuentra ubicada en **Secretaría de Educación Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1**, el señor(a) **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificado(a) con CC **40.332.836** obrando en calidad de **INTERESADO**, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° **176** del **15-jan-2020**: "Por la cual se Modifica la Resolución No. 7960 DE 15/08/2019".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

Funcionario Responsable

Secretaría de Educación Sede Principal Av.
El Dorado No. 66 - 63 Piso 1

EL NOTIFICADO DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

C.C. 40.332.836

DIRECCIÓN CARRERA 85 I # 52 A - 91

TELÉFONO 2954449-3214577216

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

☒ Dina Sofia Gualdrón C.C. 40332836

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

17 ENE 2020

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señores

**NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
Ciudad**

SOLICITANTE: DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

C.C. No. 40332836

PRESTACION: SANCION POR MORA. Cesantía.

JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del (la) docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P y normas concordantes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el pago de las **CESANTIAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mi representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el **DEPARTAMENTO, DISTRITO O MUNICIPIO** le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria.

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 ibídem por su parte contempló:

“ **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios**

recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

“ Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

SEPTIMO: Al observarse con detenimiento, y de acuerdo con los documentos que obran en el expediente administrativo, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los setenta (70) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que generó de manera inmediata el derecho a la sanción.

II. PETICIONES

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCION POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles, incluida la ejecutoria, después de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que, sobre el monto de la SANCION POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de esta entidad.

III. ANEXOS

- Poder para actuar.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones de esta respuesta en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 44 Número 59 – 12 Barrio la esmeralda, PBX 7447643, Bogotá.

Cordialmente,



JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.268.011 de Manizales
T.P. No. 66.637 del C.S de la Judicatura

Señores

**SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ
NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y/O
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

REFERENCIA: Poder. Agotamiento Vía Gubernativa.

Dina Sofia Gualdrón Alvarez, identificado (a) como a aparece al pie de mi firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Doctor JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.268.011 de Manizales y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 66.637 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la C.C. N° 1.013.592.530 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 199.090 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No. 176 del 15 enero 2020, expedida por esta entidad.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta solicitud.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente,

Dina Sofia Gualdrón A.

C.C. No. 40332836

ACEPTO:

JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA
C.C. No. 10.268.011 de Manizales
T.P No. 66.637 del C.S. de la Judicatura.

IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO
C.C. No. 101.013.592.530 de Bogotá.
T.P No. 199.090 del C.S. de la Judicatura.



SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No. **176**

15 ENE 2020

Por la cual se modifica la Resolución No. 7960 del 15/08/2019

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que "Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución 1588 de fecha 10 de junio de 2019, que modifica la Resolución 513 de fecha 16 de marzo de 2016, delegó en el Director de Talento Humano, de la Subsecretaría de Gestión Institucional o quien haga sus veces, la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de cesantías parciales y definitivas de Docentes y Directivos Docentes a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en los términos del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019"

Que mediante la Resolución No. 7960 del 15/08/2019, se reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Parcial para Estudio, a favor de la docente **DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.332.836, para un neto a pagar de \$11.954.209, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente **DISTRITAL – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN**.

Que mediante hoja de revisión con identificador No. 1845906 con fecha de estudio 19/12/2019, la Fiduprevisora realiza la devolución de la orden de pago de la resolución No. 7960 del 15/08/2019 manifiesta: "Verificados los aplicativos se evidencia anticipos de cesantías parciales, reconocido bajo la resolución No. 3288, fecha 2014-05-16, por un valor \$4,774,950, resolución No. 350, fecha 2016-02-02, por un valor \$5.827.400, total anticipo \$10,602,350, la cual serán descontados de los valores a reconocer.

Por lo anterior, conforme certificado emitido por la Universidad de la Baja California -UBC-, por concepto de matrícula por un valor \$21.750.000, de fecha 26 de julio de 2019, el valor reconocido en cuantía \$11.954.209, sera girado a nombre de la señora Dina Sofia Gualdrón Alvarez, identificada con la Cédula No. 40-332.836".

Que de conformidad con lo señalado por la Fiduprevisora en la hoja de revisión se procede a hacer la modificación de la resolución No. 7960 del 15/08/2019.

Que de acuerdo con lo reportado por la fiduciaria la Fiduprevisora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la peticionaria se le han cancelado Cesantías Parciales así:

RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
3288	16/05/2014	15/08/2014	\$4.774.950

15 ENE 2020

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

176 De "Por la cual se modifica la Resolución No 7960 del 15/08/2019, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio, a favor de la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 40.332.836"

350 02/02/2016 06/05/2016 \$5.827.400

Total SUMA AVANCES DE CESANTÍAS PARCIALES \$10.602.350

Que debe descontarse de la presente liquidación, el valor de \$10.602.350, por concepto de Avances de Cesantías Parciales.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la resolución No. 7960 del 15/08/2019, en la parte considerativa y en los artículo segundo, por medio del cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016.

En consecuencia, RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 7960 del 15/08/2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar el valor de \$10.602.350 por concepto de cesantías parciales ya pagadas conforme a la parte motiva de la presente resolución, para un neto a pagar de \$11.954.209 a la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.332.836."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás partes de la Resolución 7960 del 15/08/2019, no son objeto de aclaración o modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia a la Fiduciaria la Previsora S.A., para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

15 ENE 2020

Celmira yate
CELMIRA MARTIN LIZARAZO
Directora de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Claudia Samaris Rodríguez Contreras	Abogada Contratista	Revisó	
Wilfredo Alejandro Salinas Garnica / Jhon Jairo Mendieta Hernández	Contratista Profesional / Profesional especializado	Revisó	
Lady Carolina Pereira Prado	Profesional Universitario	Elaboró	

BBVA

Operaciones

HORA : 16:05:59
DEFIDINA : 0411
USUARIO : CES9271

BBVA
PAGOS EN EFECTIVO

FECHA : 26/02
TRANS : C032
TERMINAL : VZ47

INFORMACION DEL PAGO TOTAL

BENEFICIARIO GUALDRON ALVAREZ DIN
TOTAL A PAGAR \$11,954,209.00

IDENTIFICACION CC -40332836
NUMERO DE PAGOS 000001

DETALLE DEL PAGO NUM. 0001

CANAL NET CASH PIBEE
VALOR \$11,954,209.00

FIDUCIARIA LA PREVIS SRV PAGO
EFFECTUADO CORRECTAMENTE

OBSERVACION

CONCEPTOS

OBSERVACION 2

- 01 000008
- 02 40332836
- 03 GUALDRON ALVAREZ DIN
- 04 BL22113 4723 000001

20200211

NOMINA DE CESANTIAS PARCIALES COR
AP221 00011092 422

Dina Sofía
CC 40332836
Tel. 321438

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40332836**

GUALDRON ALVAREZ
APELLIDOS

DINA SOFIA
NOMBRES

Dina Sofia Gualdron A.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-NOV-1984**

PAZ DE ARIPORO
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

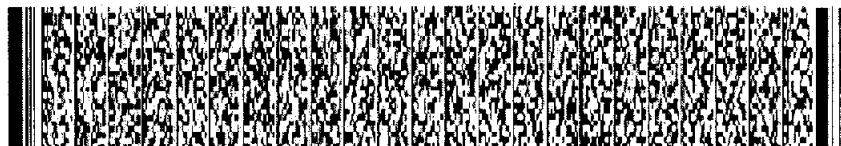
1.50
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

12-NOV-2002 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabratriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-5200100-69113281-F-0040332836-20030527

0007603147A 01 144586326

ANGELA LIZETH BUITRAGO MARTINEZ

De: Deya Dufai Peña Gordillo <deyapena@giraldoabogados.co>
Enviado el: jueves, 9 de diciembre de 2021 3:08 p. m.
Para: SEDCONTACTENOS@educacionbogota.edu.co
Asunto: RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ

Cordial saludo

Mediante la presente me permito adjuntar el derecho de petición de la docente DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ identifica con cédula de ciudadanía número 40.332.836 para el reconocimiento de la sanción por mora en el pago de cesantías

Adjunto:

Derecho de petición
Poder otorgado por el docente
Copia de la resolución
Copia certificado de pago
Copia de cédula del docente

Atentamente,

Julián Andrés Giraldo Montoya
C.C No.10.268.011 de Manizales
T.P.No.66.637 del C.S. de la J

Deya Dufay Peña

Giraldo Abogados y Asociados
deyapena@giraldoabogados.co
Calle 44 # 59 - 12 Barrio la esmeralda
Teléfonos: 7447643- 3137985968



Bogotá D.C, 17 de diciembre de 2021.

Doctor (a):
JULIAN ANDRES GIRALDO MONTOYA
CC.10.268.011.
Correo electrónico:



ASUNTO		SOLICITUD RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA		
No.	RAD. SED -SDQS	SOLICITANTE	CEDULA	FOLIOS
1	E-2021-262147	DINA SOFIA GUALDRON ALVAREZ	40.332.836	7

Cordial saludo.

De conformidad con el asunto de la referencia, a través del cual allega solicitud de reconocimiento y pago de las sumas correspondientes a la sanción moratoria prevista en el artículo 5 de la ley 1071 de 2006, de manera atenta nos permitimos informar que en atención al Comunicado No. 10 de fecha 02/04/2018, expedido por la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determina el nuevo procedimiento para el trámite de sanción por mora, el cual establece que la Secretaría de Educación **NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**, y en consecuencia se implementará el pago oficioso por parte de la entidad Fiduciaria, de lo ordenado por los despachos judiciales.

En atención a lo anterior, y de acuerdo con el comunicado **001** de fecha **02-02-2021**, dichas solicitudes deberán ser remitidas por la página web de la entidad Fiduciaria o por correo físico, con los siguientes documentos:

- a) Petición con datos mínimos: nombres y apellidos completos del docente, número de identificación, y dirección o correo electrónico donde recibirá correspondencia, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que adjunta para iniciar el trámite, firma del peticionario para el caso de correo físico.
- b) Certificado de salarios de la fecha que dio origen a la reclamación. c) Fotocopia documento identificación del docente.
- d) Fotocopia del acto administrativo que reconoció las cesantías parciales y/o definitivas y que da origen a la petición, con el fin de agilizar el trámite, sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4 Art. 9 de la Ley 1437 de 2011.
- e) Si actúa con apoderado, poder debidamente conferido y fotocopia del documento de identidad del apoderado
- f) Para radicar por la página web de Fiduprevisora se debe seguir la siguiente ruta, ing link: <https://www.fiduprevisora.com.co/solicitudesquejas-y-reclamos/> Opción: Quejas, reclamos y solicitudes.

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, le informamos que la presente solicitud fue remitida por competencia a Fiduprevisora mediante radicado No [20211015325742](#), del Sistema PQRS de Fiduprevisora S.A el 17-12-2021. Esa entidad deberá pronunciarse de fondo frente a su solicitud.

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializado
Dirección de Talento Humano

Proyectó: Mariana Niño
Contratista.